



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 300 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 28 MAYO 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°015-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Mala ejecución de obra y retardo en el cumplimiento del convenio de Ejecución de Obras para el Alineamiento del Jr. Sucre N° 408-412";

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, con fecha 19 de marzo del 2002 la Municipalidad Provincial de Huamanga suscribe un convenio de Ejecución de obras con la señora Sofía Vilchez Amesquita, propietaria del inmueble ubicado en el Jr Sucre N°408-412 de Ayacucho, **a fin de uniformizar la sección de la vía del Jr. Sucre cuarta cuadra**. Después de la ausencia de la propietaria de la ciudad de Ayacucho constata que las paredes de su propiedad se encontraban agrietadas, hecho que comunicó a la Municipalidad Provincial de Huamanga, quien no cumplió con dar solución al problema, razón por la cual interpone una **demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Municipalidad Provincial de Huamanga**, y con fecha 27 de mayo del 2005 el Poder Judicial resuelve **declarar fundada en parte la demanda interpuesta, disponiendo la demolición de la obra deficientemente ejecutada y se vuelva a ejecutar la obligación en la forma que corresponda**, así como cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de indemnización por responsabilidad contractual, sin costas ni costos procesales;

Que, mediante oficio N°621-2003-MPH/OCI, de fecha 20 de noviembre del 2003 se pone en conocimiento del Señor Gerente Municipal de entonces Abog. Amílcar Morales Bellido, con copia al despacho de Alcaldía y Sala de Regidores;

Que, mediante oficio N°359-2003-MPH/OCI, de fecha 23 de Julio del 2003, se solicitó al Ing. Jorge Gonzales Valera Director de Desarrollo Urbano de entonces, los expedientes técnicos, cuadernos de obras, valorizaciones parciales y valorizaciones finales, volviéndosele a reiterar con Oficio N°379-2003-MPH/OCI el 05 de agosto del 2003, y al no haberse obtenido respuesta alguna se hizo de conocimiento al Despacho del sr Alcalde y a la Sala de Regidores;

Que, el Ex jefe de OCI Abogado Luis Gonzales del Pino, a quien se le hizo entrega del cargo mediante Acta de Entrega y Recepción del cargo el 28 de mayo del 2004, no hizo entrega de cargo;

Que, después mediante Oficio N°289-2008-MPH/12, de fecha 24 de Junio del 2008, el Director del OCI pone en conocimiento al Procurador Publico de entonces Alejandro Arriaran López la denuncia interpuesta por la Sra. Sofía Vilchez Amesquita;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, mediante Informe N°033-2008-MPH/18, de fecha 11 de Julio del 2008 dirigido al Titular de entonces Arq. Germán Martinelli Chuchón se recomienda realizar la investigación de los presuntos responsables que estuvieron a cargo de la obra y se determine las sanciones administrativas;

Que, después mediante Oficio N°213-2008-MPH/12, de fecha 22 de Julio del 2008, se remite a la **comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios**, a fin de individualizar a los presuntos responsables, sobre mala ejecución de obra y retardo en el cumplimiento del convenio de Ejecución de Obras para el Alineamiento del Jr. Sucre N° 408-412 ;

Que, mediante Memorando N°002-2008-MPH/PPAD-P se remite los actuados a la Asesora de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios.

Que con fecha 12 de agosto del 2008, el Gerente Municipal de entonces remite carta a los siguientes señores: **Abog. Luis Cesar Gonzales del Pino, cuando prestaba los servicios como Auditor de la Municipalidad Provincial de Huamanga**, las misma que fueron entregadas mediante Acta y Recepción de Cargo, cuando ostentaba el cargo de Director de la Oficina de Control Institucional de la MPH y al **CPC Adela Suarez Quispe**, cuando prestaba los servicios como Auditora en la oficina de control Institucional de la MPH cuando le fue derivado a su persona, solicitando en ambos casos se **Remita un Informe detallado y documentado sobre las acciones tomadas con respecto a la demanda interpuesta por la Señora Sofía Vilchez Amesquita**;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2008, la CPC Adela Suarez Quispe remite el **informe N°001-2008-AMSQ** refiriendo que el caso no le fue remitido, agregando que en **aquella fecha estaba realizando acciones de Auditoria de Estados Financieros del periodo 2002, como Jefe de comisión e integrante en el examen especial al programa Vaso de Leche y otros, que de haber tenido alguna intervención solo fue a nivel de recojo de referencias la misma que se traslado al jefe de OCI de entonces.**

Que, mediante Opinión Legal N°005-2008-MPH/OAJ/PPAD-A, de fecha 10 de noviembre del 2008, se recomienda aplicar la sanción a los servidores de la obra.

Que, mediante Proveído de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 20 de Abril del 2012, en merito al Informe Legal N°20-2012-MPH-PPAD/A se deriva al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para la actuación de sus atribuciones;

Que, analizado y evaluado las consideraciones antes expuestas, se concluye que la investigación fue escindida por la negligencia de Ex funcionarios como: el ex Director de Desarrollo Urbano por no cumplir con remitir los expedientes técnicos, cuaderno de obras y valorizaciones parciales y finales ante el requerimiento reiterado del Jefe de la OCI en el año 2004 y el Abog. Amílcar Morales Bellido, ex Gerente municipal en el año 2003, por no tomar las acciones Administrativas correspondientes, pese haber sido notificado con oficio N°621-2003-MPH/OCI, de fecha 20 de noviembre del 2003 y carta notarial;

Que, en el presente caso mediante Informe N°033-2008-MPH/18, de fecha 11 de Julio del 2008 el Titular de entonces Arq. Germán Martinelli Chuchón toma conocimiento de las supuestas irregularidades y se le recomienda realizar la investigación de los presuntos responsables que estuvieron a cargo de la obra y se determine las sanciones administrativas; y con fecha 21 de Julio del 2008, se remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CPC Dionisio Tenorio Campos, a fin de individualizar a los presuntos responsables sobre la Mala ejecución de obra y retardo en el cumplimiento del convenio de Ejecución de Obras para el Alineamiento del Jr. Sucre N° 408-412;

Que, de conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

del Sector Público: **Artículo 173°**, prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar. Que, por su parte el artículo 233° de la Ley N° 27444 refiriéndose a la prescripción, señala: **Artículo 233.1.-** La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada; **Art. 233.2.** El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado, por lo que a la fecha ha transcurrido tres años y nueve meses de haber tomado conocimiento el titular habiendo operado a la fecha la prescripción de la acción administrativa, no obstante el tiempo transcurrido los miembros de la Comisión Permanente del año 2008 CPC Dionisio Tenorio Campos(presidente), CPC Yuri Iván Marquina Bendezú, son responsables por incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber dejado que opere la prescripción de la acción administrativa que han generado un perjuicio administrativo y económico a la Municipalidad Provincial de Huamanga; Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo a los miembros de la Comisión Permanente del Periodo 2008 integrado por CPC Dionisio Tenorio Campos, CPC Yuri Iván Marquina Bendezú, por haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones configurado en el art 28 inc. d) de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILGAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE

